



	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1421.

DOMINGO 7 DE OCTUBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Entre las medidas que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado adoptar á propuesta de su consejo de Ministros por Real resolucion de 22 de Setiembre último, ha sido una la de que se requisen en todas las provincias de la monarquía cuantos caballos domados ó cerreros haya útiles para remontar los cuerpos de caballería. Al tomar S. M. esta resolucion ha tenido en su Real consideracion las poderosas razones que la han aconsejado y que deben producir para la causa de la nacion bienes inmensos en comparacion de los perjuicios individuales que puede reportar. La guerra, este azote con que la nacion está afligida, reclama cuantos recursos puedan aplicarse á su pronta conclusion para que marchando sin tropiezo de ninguna especie las instituciones que nos rigen, proporcionen á los pueblos el descanso y felicidad de que tan acreedores son. Entre aquellos recursos deben contarse de la mayor preferencia cuantos puedan contribuir á reemplazar y aumentar la caballería del ejército, cuya importancia en esta lucha es tan conocida como repetidos los triunfos que obtiene sobre el enemigo, del que es terror do quiera que se le presenta. Empero tantas ventajas, tantos triunfos conseguidos por aquella arma no se obtienen sin el sacrificio de muchos valientes y sin pérdida de un crecido número de caballos, cuya baja es de absoluta necesidad reemplazar con toda prontitud para que no pierda nuestra caballería la superioridad que tiene sobre la enemiga, y cuyo objeto no se conseguiría con la brevedad que las circunstancias de la guerra demandan, si no se acude á una requisicion general de caballos, puesto que el sistema de compras á dinero constante ni es apreciable en el dia, ni ha producido en otras ocasiones el efecto que se deseaba. Además, el enemigo, que conoce la importancia de esta arma, y que por la inferioridad de la suya está privado de emprender operaciones en el llano y de repetir sus expediciones al interior del reino para llevar el espanto y ruina á todas partes, se procura con todo anhelo la adquisicion de caballos robándolos en cualquier punto en que los encuentra; y es seguro que no habrá español tan desnaturalizado que prefiera ser sacrificado con sus mismos caballos á entregarlos por su valor para que sirvan en las filas que defienden sus intereses y propiedades. S. M., que está decidida á no omitir medio para que se concluya esta desastrosa guerra, y á evitar que el enemigo se aproveche en daño nuestro de recursos que necesita la nacion procurarse á toda costa, y atendiendo á que ante el bien de la patria toda otra consideracion debe ceder, se ha dignado S. M. resolver se lleve desde luego á efecto la referida requisicion de caballos, y que se observe á este fin lo que se previene en los artículos siguientes:

1.º Quedan sujetos á la presente requisicion todos los caballos domados ó cerreros que existen en el reino, que hayan entrado en los cinco años, de siete cuartas menos un dedo arriba, y que reúnan además las cualidades necesarias para el servicio de guerra.

2.º Se exceptúan de esta disposicion: 1.º Los caballos destinados al servicio de SS. MM. y AA. 2.º Los que necesitan los generales en gefe de los ejércitos de operaciones. 3.º Tres de cada general empleado en activo servicio, incluso los capitanes generales de las provincias, y el inspector general de caballería, y uno de cada inspector y director de las armas. 4.º Dos de cada brigadier con mando de brigada, division ó provincia. 5.º Tres de cada coronel de caballería con mando de regimiento. 6.º Dos de cada coronel supernumerario y demas gefes de la misma arma y de artillería de campaña que hagan el servicio en los regimientos y brigadas, ó que desempeñen encargos ó comisiones activas en los ejércitos y provincias, incluso los comandantes generales de artillería é ingenieros, y uno de cada oficial de ambas armas destinados á los ejércitos ó

que se hallen desempeñando comisiones activas del servicio. 7.º Uno de cada gefe y uno de cada ayudante de infantería (inclusas las milicias provinciales, cuerpos francos y Milicia nacional que esten en campaña), artillería é ingenieros de los que hacen el servicio activo en los regimientos, y de los batallones de marina destinados al ejército. 8.º Dos de cada gefe de cuerpo franco de caballería. 9.º Uno de cada individuo del cuerpo de carabineros de hacienda pública que pertenezcan á las brigadas montadas del mismo. 10. Los destinados al servicio de postas y correos segun contratas. 11. Los potros cerriles que no hayan llegado en las últimas yerbas á los cuatro años. 12. Los caballos padres que á la publicacion de esta orden esten en ejercicio de tales ó que se hallen por notoriedad destinados al mismo objeto. Se considerará un caballo padre por cada 10 yeguas de vientre destinadas exclusivamente á la cria caballar. 13. Los del veedor inspector general de la costa marítima de Valencia, capitanes requeridores y soldados de á caballo, sus dependientes, á razon de uno por individuo. 14. Los de la propiedad de los embajadores y los de los súbditos franceses é ingleses, y de las demas naciones que han reconocido al Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II. 15. Los caballos que segun reglamento pasen revista en el colegio de artillería para la instruccion de los cadetes, y los del colegio general militar destinados al mismo objeto. 16. Los oficiales del cuerpo de estado mayor exceptuarán sus caballos segun sus empleos reputados como de caballería. Los ayudantes de campo y de órdenes de los generales empleados exceptuarán dos caballos si por sus clases no pudiesen exceptuar mas, siempre que el nombramiento de tales ayudantes haya merecido la Real aprobacion. 17. Se exceptúan tambien de requisicion los caballos que redimieron esta suerte con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1837, siempre que sean aun de la propiedad de los que los redimieron.

3.º Quedan encargados de la ejecucion de esta requisicion los capitanes generales de los distritos militares, á cuyo fin luego que reciban estas instrucciones dispondran su publicacion por medio de los Boletines oficiales, y que los ayuntamientos de los pueblos formen inmediatamente relaciones de todos los vecinos de los mismos que tienen caballos domados ó cerreros, con expresion del número que cada uno tenga, y de los que por no reunir la edad y alzada prevenidas ó por acreditada inutilidad no esten en el caso de ser requisados, incluso los declarados inútiles para el servicio por las comisiones de las dos últimas requisiciones, siempre que no hayan desaparecido las causas de la inutilidad. Estas relaciones se expondran al público en los parajes acostumbrados en cada pueblo por el término de tres dias, para que los vecinos de los mismos se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que deben serlo ó manifiesten los que faltan. Dichas relaciones se remitirán á los capitanes generales, quienes darán á los oficiales encargados de la requisicion las copias que necesitan para el mejor desempeño de su comision.

4.º El inspector general de caballería nombrará inmediatamente oficiales que acompañados del necesario número de mariscales y partidas competentes, marchen á las capitales de provincia á reconocer y encargarse del ganado que se requiese.

5.º Las comisiones de requisicion se compondrán del oficial de caballería nombrado por el inspector de esta arma, de un individuo de la diputacion provincial, un comisario de Guerra ó empleado de Hacienda militar nombrado por el intendente general para ejercer aquellas funciones, otro empleado de Hacienda civil comisionado por el intendente de Rentas de la provincia, un individuo del ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el caballo requisado, y dos mariscales, uno nombrado por el citado inspector y otro por la diputacion provincial. Esta comision llevará un registro en que se sentarán diariamente cuantas operaciones de requisicion se practiquen, anotando y numerando en él los caballos requisados, con expresion de reseña, valor segun tasacion, dia en que ha sido requisado, y pueblo y nombre del dueño. Estos asientos serán firmados por todos los individuos de la comision, quedando el registro á cargo del comisionado de Hacienda civil, quien despues de concluida su comision lo entregará en la intendencia de Rentas de la provincia para los efectos que convengan. Además los comisionados de caballería y de Hacienda militar llevarán por sí el registro que necesitan para dar las noticias que les exijan los gefes de que dependen.

6.º Los caballos que deban ser requisados se presen-

tarán en los dias que determinen los capitanes generales en las capitales de provincia ó de partido, ó en los puntos que consideren mas á propósito para que se haga con mas brevedad la requisicion, segun lo permitan las circunstancias del pais y las fuerzas de que pueda disponer para el servicio, custodia y conduccion de los caballos requisados, á cuyo fin los citados capitanes generales se pondrán de acuerdo con el expresado inspector. Quedan relevados de la presentacion en requisicion todos los caballos cerreros ó domados que no lleguen á los cuatro años ó á las siete cuartas menos un dedo, y los de inutilidad acreditada, incluso los declarados inútiles en las dos últimas requisiciones y continúen con la misma inutilidad; pero deberá darse por las justicias de sus pueblos un certificado con expresion de reseñas, manifestando la causa por que el caballo ó caballos no se presentan en requisicion, con arreglo á lo prevenido en este artículo.

7.º Se considerarán caballos útiles para el servicio todos los que á la edad y alzada que se designan en el artículo 4.º den señales de poder prestar el servicio de guerra por sus anchuras, hueco y sanidad. Se declaran desde luego inútiles los que padezcan asma, muermo confirmado y vejigas anquilosadas, y los de cojera incurable por rotura de algun remo ó por alguna otra causa.

8.º El importe de los caballos que en consecuencia de esta requisicion sean destinados al servicio se satisfará por medio de recibos arreglados al modelo núm. 1.º, firmados por el comisionado de caballería y por los de Hacienda militar y civil. Estos recibos se admitirán en pago de los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra y de contribuciones atrasadas hasta fin de 1837, y serán trasmisibles dentro de cada provincia y aplicables en los referidos pagos por cuenta del último tenedor.

9.º Las dudas que se susciten sobre exencion, utilidad y valor del caballo requisado se resolverán en el momento por los comisionados que establece el art. 5.º; y en el caso de no convenirse las partes, será el asunto definitivamente resuelto por el ayuntamiento, unido á la expresada comision, y al comandante de armas donde lo hubiese.

10. Los caballos requisados que tengan destino al servicio serán conducidos á los puntos que designe el inspector de caballería, á cuyo fin los capitanes generales de distrito, los comandantes generales de provincia, gobernadores de plaza, comandantes de armas y demas autoridades, así civiles como militares, facilitarán á los oficiales comisionados en la conduccion de aquel ganado cuantos auxilios necesitare, con especialidad la escolta que fuere precisa para que dichos caballos lleguen con seguridad á sus destinos, valiéndose á este fin de cualquiera tropa de que puedan disponer, ya sea del ejército ó de Milicia nacional, carabineros de Hacienda pública, cuerpos francos y compañías de seguridad; y si no hubiese el suficiente número de soldados de caballería desmontados para cuidar el ganado requisado ínterin llega á los puntos de su destino, las diputaciones provinciales proporcionarán á los oficiales comisionados paisanos tomados á jornal y pagados de los fondos que aquellas corporaciones designen. Los citados capitanes generales cuidarán de que por las oficinas de Hacienda militar de sus respectivos distritos se auxilie á los oficiales comisionados en la requisicion con las cantidades precisas para herrar y curar el ganado requisado, y para la compra de cabezadas de pescbre y ramales que necesite, á cuyo fin el intendente general militar dará las órdenes convenientes.

11. Los caballos requisados tendrán entrada en la caballería del ejército, y serán suministrados por el oficial comisionado en la requisicion con cargo al cuerpo de que el mismo comisionado dependa, desde el dia en que sean admitidos al servicio.

12. Los capitanes generales de distrito, con presencia del destino que tengan y servicio que presten en los sujetos respectivos los individuos militares de todas las clases activas, dispondran el modo, forma y paraje en que deberán presentar á la comision de requisicion los caballos que tengan y excedan del número que puedan exceptuar con arreglo al artículo 2.º Los recibos de los caballos que se les requisen se les expedirán con arreglo al modelo número 2.º, y les serán satisfechos por la tesorería de rentas de la provincia en que se les requisen los caballos, previa autorizacion del comisario de guerra, ministro de Hacienda militar, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real instruccion circularada por el Ministerio de Hacienda en 29 de Setiembre última, y su importe se considerará entregado á cuenta de la consignacion corriente.

segun lo determinado en la regla 13 de dicha instruccion; en el concepto de que solo debe ser satisfecho en estos términos el valor de los caballos requisados á los militares que los tuvieren destinados á su inmediato servicio en campaña.

13. Los generales en jefe de los ejércitos de operaciones y comandantes generales de los cuerpos de reserva quedan encargados de la requisicion de los caballos que tengan los individuos que estan á sus órdenes y excedan del número de los que puedan exceptuar segun sus clases. Con este objeto se establecerán las comisiones de requisicion en las divisiones, brigadas ó puntos que dichos generales estimen mas á propósito, y se compondrán de un jefe de caballería comisionado por el inspector, de un oficial de estado mayor, un comisario de guerra ó de un empleado de Hacienda militar que ejerza sus funciones, otro empleado de Hacienda civil comisionado por el intendente de Rentas de la provincia, y un mariscal nombrado por el citado inspector. La misma comision resolverá en el acto las dudas de que trata el art. 9.º, y dará á los interesados los recibos prevenidos en el art. 12, que serán satisfechos en los términos que previene el mismo artículo.

14. Los caballos que resulten requisados serán destinados á los regimientos de caballería de la Guardia Real y del ejército, segun las necesidades de cada una de estas armas, y se darán á la artillería los que necesite para silla; á cuyo fin los respectivos comandante general, inspector y el director de las citadas armas remitiran á este Ministerio las noticias que expresen el número de caballos que las falten.

15. En todo lo concerniente á la requisicion de caballos en las provincias obrarán los capitanes generales de acuerdo con las respectivas diputaciones, adoptando entre estas corporaciones y aquellas autoridades cuantas medidas estimen convenientes para que la indicada operacion se realice con toda brevedad; en el concepto de que serán responsables de la menor demora que se note, así como lo serán tambien en sus respectivos casos los ayuntamientos de los pueblos y los oficiales y mariscales comisionados en la requisicion de cualquier caballo que deba ser requisado, ó por la declaracion de inutilidad ó otra excepcion al que no la tenga, procediéndose contra los que hubiere lugar al tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1837.

16. Para dar principio á esta requisicion se consideraran definitivamente concluidas en esta fecha las que se han verificado en virtud de dicho decreto de 27 de Febrero y del de 4 de Noviembre de 1837. En su consecuencia las diputaciones provinciales y el inspector de caballería remitiran con toda brevedad á este Ministerio las relaciones de que trata el art. 21 de la Real orden de 4 de Marzo de dicho año.

17. La presente requisicion se dará por concluida en 1.º de Febrero próximo venidero, despues de lo cual remitiran á este ministerio los capitanes generales relaciones por provincias del número de caballos requisados y su valor y reseñas, expresando tambien cuántos han sido exceptuados por inútiles, cuántos por no llegar á la edad prefijada, y cuántos por estar comprendidos en las demas excepciones del art. 2.º Iguales relaciones remitirá el inspector de caballería, añadiendo una noticia del destino que han tenido los caballos requisados.

18. Desde la publicacion de esta orden hasta que esté concluida la requisicion, nadie podrá usar caballo sin el documento que acredite su excepcion.

19. Queda prohibida la excepcion de caballos para el extranjero desde la publicacion de esta orden hasta que se concluya la presente requisicion. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1838.—Aldama.

MODELO NUM. 1.º

Provincia de. Comision de requisicion de caballos.

Vale á favor de N. vecino de T. por rs. vn. importe de un caballo que se le ha requisado en el dia de la fecha en el pueblo de. señalado en el registro de esta comision con el número tantos; cuya cantidad será admitida en pago de los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra y de las contribuciones atrasadas hasta fin de 1857; y este documento será trasmisible dentro de esta provincia y aplicable en los referidos pagos por cuenta del último tenedor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 4 de Octubre de 1838.

Fecha.

Firma del comisionado de caballería.

Idem del de Hacienda militar. Idem del de Hacienda civil.

MODELO NUM. 2.º

Provincia de. Comision de requisicion de caballos.

Vale á favor de N. de tal regimiento, por rs. vn. importe de un caballo que se le ha requisado en el dia de la fecha en el pueblo de. señalado en el registro de esta comision con el número tantos; cuya cantidad será satisfecha

por la tesorería de rentas de esta provincia, previa autorizacion del comisario de guerra, ministro de hacienda militar, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real instruccion circularada por el ministerio de Hacienda en 29 de Setiembre último, y su importe se considerará entregado á cuenta de la consignacion corriente, segun lo determinado en la regla 15 de la expresada instruccion, todo en conformidad á lo mandado en el art. 12 de la Real orden de 4 de Octubre de 1838.

Fecha.

Firma del comisionado de caballería.

Idem del de Hacienda militar. Idem del de Hacienda civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion.—Circular.

Remito á V. S. de Real orden ejemplares de la convocatoria á Córtes decretada por S. M. con fecha de ayer, á fin de que disponga V. S. llegue á la mayor brevedad á noticia de los Senadores y Diputados por esa provincia. Al hacerles esta comunicacion deberá V. S. manifestarles, que deseando vivamente S. M. verse rodeada de los cuerpos colegisladores, espera del patriotismo de sus individuos que se hallarán reunidos con anticipacion en esta corte para que la apertura pueda verificarse con la correspondiente solemnidad, dando así una nueva prueba de su celo por el bien público, y de lo dispuestos que se hallan á prestar la cooperacion mas eficaz para que tengan término los males que afligen al pais. Finalmente, es la voluntad de S. M., que poniéndose V. S. de acuerdo con las autoridades militares se faciliten á los Senadores y Diputados los auxilios que reclamen para trasladarse con seguridad á esta corte, con cuyo objeto se trascribe esta comunicacion al Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1838.—Valgornera.—Sr. gefe político de....

Cuarta seccion.—Circular.

Promulgada la ley de instruccion primaria, y establecidas las comisiones provinciales de que habla el art. 28, corresponde á estas, entre otras cosas, cuidar de que tengan la debida inversion los fondos destinados á este importante ramo; pero como ademas de las memorias, fundaciones y arbitrios que tienen esta aplicacion, existen en las provincias otras rentas que se hallan consignadas á objetos de enseñanza secundaria, como pueden aprovecharse para estos algunas cuya institucion no se cumple, ó que ya ha caducado, y conviniendo preparar los medios de dar á esta parte de la instruccion pública toda la extension que requiere la importancia de las clases á que está destinada, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar:

1.º Que las comisiones provinciales de instruccion primaria, ademas de los objetos propios de su instituto, se dediquen á recoger datos sobre todas las memorias, obras pías, fundaciones y rentas que esten destinadas á los estudios de segunda enseñanza ó que convenga aplicar á este objeto, á fin de averiguar los fondos de que podrá disponer el Gobierno para el establecimiento de institutos provinciales donde ya no los hubiere.

2.º Que si estos fondos no bastasen para dotar competentemente semejantes establecimientos, propongan, de acuerdo con la diputacion provincial, los arbitrios que fueren necesarios al efecto.

3.º Que formado el oportuno expediente en que aparezca con claridad la cantidad con que podrá realmente contarse para la creacion del instituto, y la extension que convendrá dar á la enseñanza, designándose igualmente el edificio mas á propósito para colocarlo, se pase con el informe de la diputacion provincial y del gefe político á este Ministerio, para que oida la direccion general de estudios, resuelva S. M. lo que convenga.

4.º Que si las rentas y arbitrios de una provincia no bastasen para fundar por sí sola un instituto, se una á otra inmediata que se halle en el mismo caso, á fin de concurrir juntas á la obra, conviniendo en el punto en que el establecimiento habrá de colocarse para mayor comodidad de los habitantes de una y otra.

5.º Que en el calculo de los fondos habrá de contarse siempre con los derechos de matrícula que deberán pagar los alumnos, segun lo establecido por punto general para todos los establecimientos de instruccion pública.

S. M. espera del celo de las comisiones que no omitirán medio alguno para desempeñar satisfactoriamente este encargo, y quiere que V. S. dé con frecuencia parte del estado en que se encuentre este asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1838.—Valgornera.—Sr. gefe político de.....

PARTES.

Parte dirigido al Ministerio de la Guerra por el comandante general del cuerpo de reserva de Andalucía.

Excmo. Sr.: Con el mas grato placer tengo el honor de manifestar á V. E. que por comunicacion del gefe de la 2.ª brigada el coronel D. Ramon Barnechea, que por extraordinario me dirige desde la sierra de Mestanza, me participa la

muerte del cabecilla Orejita, verificada en el dia de ayer, á las inmediaciones del Hoyo; cuyo cadáver lo conducen á esta capital, y debe llegar el dia de hoy; igualmente me da parte de haberse presentado el cabecilla conocido por Malagueño, Targeta y otros, de modo que la sierra ha quedado sin un solo faccioso, y la pacificacion de la Mancha se ha consumado enteramente.

Me apresuro á comunicar á V. E. este fausto acontecimiento para que se sirva elevarlo á S. M. para su satisfaccion y la del pueblo español, que ha visto terminar tan felizmente una campaña que no ha costado ninguna sangre á las armas nacionales, y en la que han desaparecido todos los gefes de bandidos; debiendo en justicia recomendar muy eficazmente el celo, actividad y constancia del referido coronel Barnechea, á quien conceptuo digno de la consideracion de S. M. por los distinguidos servicios que ha prestado, y el muy señalado que acaba de hacer á la causa de la nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Ciudad-Real 2 de Octubre de 1838.—Excmo. Sr.—Ramon Maria Narvaez.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Navahermosa.

En virtud de Real orden de 18 de Setiembre último se publica nuevamente y por el término de quince dias, contados desde la publicacion de este en la Gaceta de Madrid, la vacante de la promotoría fiscal de este juzgado; debiendo los aspirantes á dicho destino dirigir sus solicitudes, francas de porte, dentro del expresado término á esta villa, en donde provisionalmente se halla establecido el juzgado, para darlas el curso correspondiente. Menasalbas 5 de Octubre de 1838.—Angel Ariño.

Juzgado de primera instancia del partido de Orgaz.

Por providencia del tribunal superior del territorio de 22 de Setiembre último y por término de quince dias, á contar desde la fecha de este periódico, se publica la vacante de la promotoría fiscal de este juzgado, por renuncia que ha hecho D. Bernardo Gonzalez Castro; los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro de dicho término, acompañadas de los documentos necesarios.

POR providencia del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva se ha mandado anunciar, como desde luego se hace por este periódico, que los capitales pertenecientes al señor D. Juan José Marcó del Pont, y existen en los cinco gremios mayores de esta corte, se hallan retenidos á disposicion del juzgado de dicha capitania general para hacer pago de crecidas cantidades á un acreedor de aquel.

Lo que se hace saber al público con el fin de evitar enageneraciones fraudulentas de los indicados capitales.

L ICENCIADO D. Juan Antonio Carrasco, juez de primera instancia de esta M. L. V. y su partido &c.

Por el presente, y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á D. Genaro Pliego, vecino de Madridejos, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este mi tribunal, á oír y responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue acerca de su estancia y permanencia en la casa titulada de la Cerbanta, término de la Puebla de Donfadrigue; comunicacion y relaciones que ha tenido con los facciosos en ocasiones en que con frecuencia han ido á la misma: en concepto de que si comparece, será oído, y guardada justicia en lo que la tuviese; y de no, continuará el procedimiento en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia, he acordado en auto de hoy se inserte el presente en la Gaceta, y en el Boletín oficial de la provincia. Quintanar de la Orden 2 de Octubre de 1838.—Juan Antonio Carrasco.—Por su mandado, Francisco Fernandez de Olivias, escribano.

POR providencia de la auditoría de guerra de la capitania general del distrito de Valencia, su fecha 28 de Julio próximo pasado, en los autos de concurso de acreedores á los bienes del brigadier D. Fernando Pascual, corregidor que fue de esta misma ciudad, se mandó que sus herederos dentro de 30 dias, siguientes al de como se publique en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín oficial de esta dicha capital el presente anuncio, que servirá de formal edicto, comparezcan por medio de procurador á exponer de su derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento que pasado el término que se les prefija, se les nombrará de oficio un defensor que les represente.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 17 de Setiembre.

El conde de Nesselrode ha llegado de Leipsick, y el conde de Woronzof de Odesa. Se cuentan aquí un gran número de generales y oficiales superiores. Parece que existe un contrato matrimonial entre el Príncipe Real de Baviera y la hija primogénita del Emperador de Rusia, la gran duquesa Maria Nicolasjewna que nació el 18 (6) de Agosto de 1819; tiene seis años menos que el príncipe. Despues de la visita que hizo á este la

Emperatriz en el palacio de Hohen-Schwangen es cuando se divulgó la noticia de este enlace. Algunos pretenden que el casamiento tendrá lugar entre el príncipe Real y la gran duquesa Alejandra, que es mas joven que su hermana. Entre las personas de la comitiva de la gran duquesa se halla el coronel conde de Hayden, hijo del célebre almirante de este nombre. Un pintor frances distinguido se halla en este momento en esta ciudad: se llama Eugeuio Lepoifevin, natural de Versalles. Nuestro museo y otras grandes galerías de pinturas contienen obras que ha expuesto de este artista.

(Correspondance de Hambourg.)

ALEMANIA.

La publicidad que hemos dado al ukase concerniente al trage de los polacos produce su efecto. La *Gaceta de Munich*, órgano semi-oficial del Gobierno, no pudiendo poner en duda su autenticidad, pretende hoy que aquel ukase data de 1851. El tal periódico olvida lo que decia pocos dias ha; pero entonces el rumor del matrimonio del príncipe Real de Baviera con una gran duquesa no circulaba todavía.

Se dice que el Rey de Hannover convocará próximamente las Cámaras prorogadas el 29 de Junio último, sin hacer otras modificaciones en la Constitucion de 1819; y que piensa proponer á aquella asamblea aun otra vez el proyecto de Constitucion que ya ha desechado. Se espera sin embargo poder vencer la resistencia de aquella Cámara por medio de algunas concesiones materiales.

La *Gaceta universal de Leipsick* dice que la Francia y la Inglaterra han abandonado los 24 artículos para comenzar nuevas discusiones.

Se lee en la *Gaceta de Augsburgo*:

El artículo publicado por el *Correo alemán*, y reproducido por la *Gaceta de Augsburgo* en su número del 17 de este mes, obliga al Príncipe Napoleon á desmentir de nuevo de la manera mas formal la voz que habia corrido de que él se habia dirigido al Emperador de Rusia para entrar á su servicio. El Príncipe no quiere entablar en este asunto otra discusion ulterior, pues le basta haber desmentido una noticia enteramente sin fundamento.

GRAN BRETAÑA.

Londres 22 de Setiembre.

Una reunion de radicales de Borgshen ha decidido que adoptaria la carta del pueblo, redactada por la asociacion de Londres. Una gran reunion radical se verificará el 24 en Manchester. Todos los molinos de algodón cesarán de trabajar en un radio de 10 á 12 millas; la reunion estará bajo la presidencia de Mr. Fielden, miembro del Parlamento. Mas de 500 banderas de seda han sido preparadas para esta circunstancia, y 30 orquestas la solemnizarán con sus tocatas interin dure. La bandera de Manchester ha costado 50 libras esterlinas (1250 fr.) La de Oldham debe ser inmensa desplegada, y seis hombres estan dispuestos para llevarla. Volverá á aparecer la famosa bandera del 16 de Agosto de 1819. Los gremios, en número de 180 hombres desfilarán, y 40 obreros se reunirán al cortejo. La revista que debia verificarse el mismo dia, se ha suspendido: 17 individuos de diferentes gremios llevarán las insignias de su estado: la division de Manchester será la que abrirá la marcha. Se cree que aquella funcion será mas brillante que la de 1819, bajo la presidencia de Mr. Hunt. Estos detalles han sido comunicados por Mr. Richardson, secretario de la Union.

El Gobierno ha dado el orden de sacar el plano del rio Tees, para construir en él una batería destinada á proteger los navios del puerto de Leeds, en el caso de que estallase una guerra.

En Inglaterra no se presta fé á la noticia dada por la *Gaceta de Augsburgo* de que la guerra entre la Rusia y la Persia se habia declarado. Hé aqui las reflexiones del *Morning-Chronicle* acerca del artículo de aquella Gaceta intitulado *La Rusia y la Persia*.

¿Quién hubiera podido creer que el conde Strogonoff se burlase de la Inglaterra cuando en una comida dada con motivo de las fiestas de la coronacion propuso un brindis á la política pacífica?... Amarga ironía. En el mismo instante en que recibia la hospitalidad en nuestro pais, no podia ignorar que su pais estaba en guerra con la Inglaterra, que nuestro imperio en la India tocaba á su término, y que el Czar concentraba fuerzas al mediodia de su imperio, con el doble objeto de regenerar el Asia y de apoderarse de la Turquía.

Las últimas cartas de New-York anuncian que el navio *Ana Luisa*, que salió de aquel puerto para Veracruz, adonde llegó el 2 de Agosto, no ha podido entrar á causa del bloqueo. Se ha permitido desembarcar á los viajeros y enviar las cartas; toda otra comunicacion ha sido prohibida. El bloqueo parecia deber durar mucho tiempo, y los mejicanos equipaban dos buques de linea.

La mayor tranquilidad reina ya en el Canadá. Lord Durham no se ha manifestado muy afecto al bill del Parlamento. La sentencia de muerte pronunciada contra un tal Beaumer ha debido ejecutarse ya. En cuanto á otros prisioneros que habian sido condenados, entre ellos MM. Sutherland, Brown &c.; sufrirán solamente la pena de destierro: como medida de prudencia ha ordenado el gobernador general que varios prisioneros no sean puestos en libertad sino bajo caucion. Todavía quedan para ser juzgados algunos individuos acusados de asesinato.

El gobernador general del Canadá ha publicado una orden prohibiendo poner en libertad á ciertos individuos antes de que hayan dado garantías.

Las noticias de Callao por Panamá son del 25 de Julio. Dos buques de guerra chilenos habian aparecido á la vista de aquel puerto, en el que entre otros buques se encontraba una division francesa, compuesta de la *Andromeda*, de 56 cañones; la *Venus*, de 50, y el brick *L'Alacrité*. Habia tambien una escuadra inglesa, bajo las órdenes del almirante Ross. La escuadra

peruana, compuesta de 14 buques, no habia salido del puerto. (Times.)

FRANCIA.

Paris 28 de Setiembre.

Escriben de Constantinopla con fecha del 6:

Despues que M. Mac-Neil abandonó el campo del Shah de Persia situado delante de Herat, el príncipe intentó dar un asalto general á la ciudad, en el cual perdió mucha gente. Por aqui se dice que las operaciones del sitio han sido dirigidas por el conde de Simonowitch, ministro de Rusia en Teheran, y que un oficial polaco llamado Borosky mandaba las tropas persas el dia del asalto. Este valiente militar y la mayor parte de los oficiales persas han sido muertos.

M. Mac-Neil no ha llegado todavía á Constantinopla, y se ignora que haya salido de Persia, pues el 21 de Agosto aun no habia llegado á Tabriz. Su intencion era la de retirarse á Bayazid en el territorio turco con todos los comerciantes ingleses que quisieran seguirle, en el caso de que las disposiciones del príncipe, cerca del cual ha enviado al coronel Stoddard, continúen siendo las mismas respecto de la Inglaterra.

Hace dos dias que Mr. de Boutenieff, embajador de Rusia, ha vuelto á desempeñar su destino. (Debats.)

El Gobierno ha recibido esta tarde la siguiente noticia por el telégrafo de Strasburgo:

El 26 de Setiembre de 1858 á las cuatro y media de la tarde.—El embajador de Francia en Suiza á Mr. el Presidente del consejo de Ministros.

Lucerna.—El Presidente de la Dieta me comunica en este instante una nota dirigida por Luis Bonaparte el 20 de Setiembre al Gobierno de Turgovia, suplicándole ponga en conocimiento del Directorio hallarse pronto á partir tan luego como dicha autoridad haya conseguido de las embajadas de las Potencias pasaportes para trasladarse á punto donde encuentre un seguro asilo. En dicha nota habla de derechos adquiridos, evitando entrar en explicaciones sobre.... (Interrumpido por la oscuridad de la noche.) (Debats.)

Se han recibido en Paris noticias bastante tristes de Guadalupe con fecha 30 de Julio. La fiebre amarilla, que se habia declarado en los hospitales de la colonia, se ha extendido por fuera, haciendo los mayores estragos. Los militares europeos mueren por docenas en cada dia; y si el Gobierno quisiera alistar á los jóvenes de color habria muchos engaños, lo cual seria un medio para disminuir la miseria que crece con rapidez, y aliviar á la metrópoli del peso y de los peligros de la custodia de las colonias.

Mr. de Sambucy, procurador del Rey en Maria Galante, ha muerto atacado de esta terrible plaga: muchos magistrados han sido tambien atacados por la fiebre. El 20 de Junio último ha habido un temblor de tierra; todo lo que hace presagiar un mal invierno. (Id.)

El Rey y la Reina de los belgas que salieron de Ramsgate el 21 á las nueve de la mañana en el *Vidgeon*, llegaron en el mismo dia á Ostende á las tres y media de la tarde. SS. MM. salieron de Ostende el 23 para regresar á Bruselas. (Id.)

Se sabe por noticia telegráfica que la gabarra *la Recherche*, su capitán el teniente de navio Fabre, ha llegado á Brest el 24 del corriente. Dicho buque viene de Spitzberg. (Id.)

Escriben de Roma con fecha del 13:

El Papa ha presidido hoy el consistorio, en el que se han confirmado varios obispos, y entre ellos el de Argel. Se han creado tres cardenales, á saber: Mr. Adriano Fieschi, que es cardenal diácono; Mr. Engelberto Sterx, arzobispo de Malinas, cardenal presbítero, y otro que está reservado *in pettore*. El Santo Padre ha hecho una alocucion, en la cual se ha expresado en términos muy honoríficos con respecto á los dos cardenales publicados. El nombramiento de Mr. Fieschi data desde 25 de Junio de 1854, desde cuyo dia ha declarado el Santo Padre le tenia reservado *in pettore*.

En otra alocucion ha hablado el Santo Padre de la creacion del obispado de Argel y de los asuntos de los católicos de Prusia.

Hoy serán presentados al Papa los nuevos eminencias por el secretario de Estado, y mañana recibirán las felicitaciones del cuerpo diplomático, de la nobleza y de los funcionarios públicos.

Con igual fecha de 15 escriben que el Santo Padre ha conferido á la academia de los Luises (*dei Linci*) de Roma la dignidad y titulo de Academia pontifical de las ciencias. (Id.)

Con fecha del 15 escriben de Bolonia (en los Estados romanos):

La guarnicion austriaca de esta ciudad ha dirigido á Mr. de Mezzofanti, tan instruido en todos los idiomas, con motivo de su promocion al cardenalato, un poema en latin, acompañado de una traduccion en verso de todos los idiomas ó dialectos que se hablan en los Estados austriacos, y que suben hasta el número de 23. (Id.)

S. A. R. el duque de Sussex acaba de hacer su dimision de la presidencia de la sociedad Real de Londres. Todos los amantes de las ciencias y de las artes tendrán un verdadero sentimiento al ver este paso dado por un Príncipe que siempre se ha mostrado tan celoso por los intereses de la sociedad, y tratado con la mayor urbanidad á sus colegas. Hé aqui los términos en que S. A. R. manifiesta los motivos que le han obligado á tomar una resolucion semejante.

Circunstancias que no me es dado dominar, y á las que esperaba se aplicaria el remedio, me obligan á ausentarme por

algun tiempo de Londres. En su consecuencia yo no podría continuar asistiendo á las sesiones de la sociedad con la asiduidad que tenéis derecho á exigir de vuestro presidente. Cedo pues á la imperiosa y triste necesidad de haber de devolveros el depósito que por tantos años me habeis confiado, y de despojarme de una dignidad que en otras circunstancias habria satisfecho completamente mi ambicion; mas por ahora, señores, no podria cumplir con ella honrosamente por mi mismo, faltándome los medios de representar á la sociedad, segun lo exigen mi rango y mi posicion política en el pais, ni de una manera útil y ventajosa para la misma institucion.

Con este motivo dice el *Morning-Chronicle*:

Hemos sabido con el mayor sentimiento que S. A. R. el duque de Sussex ha hecho dimision de su cargo de Presidente de la Real sociedad, porque circunstancias independientes de su voluntad le obligan á ausentarse de Londres. Se sabe generalmente que las rentas de S. A. R. han sido siempre inferiores á las de sus hermanos. S. A. R. se ha manifestado en todas ocasiones protector decidido de las ciencias y de las letras, y toda medida que haya tenido por objeto mejorar la condicion del pueblo, ha sido apoyada por S. A. R. con calor. Su vasta biblioteca estaba abierta á todas horas para los estudiantes, y la diferencia del rango desaparecia bajo un techo hospitalario. Así no es de extrañar que sus liberalidades le hayan puesto en algunos compromisos, y esperamos que no se pondrá al Príncipe en el caso de pasar el resto de sus dias sujeto á penosas privaciones, acerca de lo cual trataremos otro dia.

Escriben de Tolon con fecha 22 de Setiembre:

El paquebote correo *la Liamone* al mando del capitán Valzi, que llevó á Mr. de Gasparin á Ajaccio, está de regreso en la rada. Dice que Mr. de Gasparin ha sido perfectamente recibido en Córcega, pues la poblacion de Ajaccio no ha olvidado que este antiguo ministro influyó para que se concedieran bastantes millones para los caminos de la isla.

Han llegado de Paris pliegos con nota de urgentes para el contraalmirante Lalande que aun permanece en la entrada de la goleta con los navios el *Jena*, *Saneti Petri* y el *Tridente*: inmediatamente la corbeta de guerra *la Favorita* al mando del capitán Mr. Carlos Rosamel, se hizo á la vela para Tunez.

Las cartas de Levante recibidas en este dia dicen que la escuadra inglesa á las órdenes del almirante sir Roberto Stopford que salió ultimamente de Malta, estaba anclada en Tenedos y en Ourlac, en donde se le habian reunido los buques de guerra ingleses que se hallaban en Grecia y en Esmirna. (Debats.)

Se lee en un periódico de Londres:

Casi todos los periódicos claman con vehemencia contra el proyecto concebido por los propietarios del jardin de Waus-hall de hacer subir en un globo á Mr. Green y á Mr. Van Amburgh con un tigre de Bengala. Raciocinando sobre el caso posible de que pueda suceder algun accidente, sostienen que semejante modo de especular con la curiosidad del público, y su gusto por todo lo que lleva el sello de monstruoso, es en extremo odioso. (Debats.)

Escriben de Copenhague con fecha 16 de Setiembre:

Se acaba de saber que Thorwaldsen ha llegado á bordo de la fragata *Rota*, y que ha sido recibido con el mas vivo entusiasmo por los habitantes de Helsingor y por los de Elsingborg. Los que se hallaron presentes declaran que el recibimiento que se le hizo ha ofrecido un espectáculo magnífico. Muchas diputaciones seguidas de gran número de ciudadanos y de señoras se acercaron en barcos de vapor suecos y daneses á la fragata, que estaba anclada por bajo de Odinshoie, y la multitud saludó con gritos de alegría y demostraciones del mayor respeto al ilustre anciano, restituido á su patria despues de una ausencia tan larga. Se habia compuesto un poema para celebrar este acontecimiento, y se recitaron muchas estrofas de él, que arrancaron nuevos vivas á la considerable reunion.

Este recibimiento tan cordial, esta acogida tan honrosa de dos naciones acababan de completar los honores hechos ya á Thorwaldsen por su Rey, habian conmovido al anciano en el mas alto grado. Le fue imposible expresar toda su satisfaccion de otro modo que apretando la mano á las personas que lo rodeaban. Hoy entrará aquí Thorwaldsen, si lo permite la corriente. Todo anuncia que una fiesta nacional, tan magnífica como ingeniosamente dispuesta, debe señalar la vuelta de nuestro célebre compatriota. Parece que hasta la misma naturaleza quiere pagar un tributo á su modo á la gran antorcha del norte que vuelve á brillar en estas regiones. La poblacion ha podido gozar esta noche del magnífico espectáculo de una aurora boreal en toda brillantez. Desde las nueve se veia al nordeste una claridad de rosa bajo que se dirigia hácia las regiones superiores de la atmósfera. De tiempo en tiempo salian rayos de luz de aquel centro luminoso. Se ha contemplado con admiracion este magnífico espectáculo. (Debats.)

Mlle. Mars ha salido de Milan para volver á Paris; se ha puesto en camino con madame Menjaud, que la ha acompañado en su viaje. La célebre actriz estará aquí de vuelta en toda la semana próxima. (Id.)

La escuela de las maniobras de los campos Eliseos, dirigida por el coronel Castress, concluyó el 25 de Setiembre la instruccion de su octavo año, por los principales movimientos de las evoluciones para la formacion en batalla, en presencia del mariscal conde de Lobau, justo apreciador de los progresos que hacen todos los años los oficiales y sargentos de la Guardia nacional de Paris y de su distrito.

La primera maniobra fue mandada por Mr. Fevrier, gefe de batallon de la 10.^a legion, decano de los oficiales superiores de esta escuela. La mandó con la mayor inteligencia y con el aplomo de un antiguo soldado. Los batallones estaban mandados por MM. Roussel, Hausmann y Hermann, de la 1.^a legion; Legrand, de la 5.^a; Jacobet, de la 9.^a; Boc, de la 10.^a, y Sejas, mayor de la misma legion. El mariscal ha tributado justos elogios á estos oficiales por su instruccion, y por el celo con que continúan todos los años los ejercicios de la escuela.

La segunda maniobra fue mandada por el coronel Castress, que desde 1831 dirige con celo y actividad la escuela de los campos Eliseos. El coronel Castress se ha hecho digno de la estimación y amistad de la Guardia nacional, reuniendo todos los años á los oficiales y sargentos que asista voluntariamente á la instrucción dos veces en la semana durante el verano.

Los alumnos de la escuela deben dar gracias sinceras al coronel Thierry, del 6.º de ligeros, que en todas las circunstancias se ha apresurado á poner á su disposición á los sargentos y soldados de su regimiento.

Mr. Dubois, ayudante mayor, merece tambien elogios por su celo y la actividad con que se ha prestado á contribuir con su instrucción al buen éxito de las maniobras que han tenido lugar durante cuatro meses. (Id.)

MADRID 7 DE OCTUBRE.

En el *Novicio* del 4 del corriente, recibido por el correo de ayer, se lee el artículo siguiente:

Todo el día de ayer corrieron voces oscuras de una acción desgraciada en el bajo Aragón. Hay quien señala el sitio donde se verificó; y sería entre Caspe y Maella, que distan entre sí tres pequeñas leguas. Hay quien dice que fue grande nuestra pérdida, y quien asegura que no fue de tanta consideración. El parte, si es que ha venido, no se nos ha comunicado. También es de las especies que corrian el que el general Pardiñas fue gravemente herido, y otros que muerto.

Desgraciadamente se ha confirmado la noticia de que habla el anterior artículo, cuyos pormenores no se saben aun, porque á nuestro parecer no han podido llegar todavía á noticia del Gobierno. Tenemos por exagerados muchos de los que se han divulgado desde antea con referencia á cartas de varios puntos de Aragón. Lo que sí parece haberse confirmado es la muerte del general Pardiñas, víctima de su arrojo, aunque no la sabemos por conducto absolutamente fidedigno. La muerte del bizarro brigadier Urbina, que también llegó á decirse, es falsa. Sabemos positivamente que vive con una herida no de mucha gravedad, y con la gloria de haber podido salvar una gran parte de su regimiento que se halla en Caspe.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Toledo 4 de Octubre. En el pueblo de Lagos entraron antes de ayer á media noche unos 10 á 12 facciosos y robaron cuanto hallaron en las casas, dirigiéndose despues á Pulgar, donde hicieron lo mismo, y se llevaron á un regidor del ayuntamiento.

Por una facción de unos 150 hombres, capitaneados por el conocido Rojo ó Rojo, fue invadido Gerindote á las diez de la mañana de ayer, y cuando se hallaban cometiendo las tropelías y robos que acostumbran, tuvieron que ponerse en precipitada fuga por la aproximación de la partida de cazadores á caballo situada en Torrijos, que acompañada de la Milicia de esta misma villa acudió en socorro de aquella población.

De las inmediaciones de Valde Santo Domingo se han llevado dos facciosos tres pares de mulas propias de Pedro Hernan y Lopez, de aquella vecindad.

Ultimamente, en Casasbuenas ha sido preso por aquellos vecinos un faccioso que se presentó allí, solo, pidiendo un vestido y raciones, el cual ha sido puesto á disposición del señor comandante general.

Zaragoza 4 de Octubre. No se ha confirmado la noticia de haber invadido los facciosos el partido de Cincovillas; pero sí que continuaban atacando el fuerte de Sangüesa, y que la división del general Leon, muy reforzada, se dirigía á batir á aquellos rebeldes.

Indice de los Reales decretos y órdenes contenidos en la Gaceta en el mes anterior.

Real decreto dando nueva organización al cuerpo de guardias de la Real Persona. (Núm. 1585.)

Real orden mandando que no se conceda pasaporte para Constantinopla á los que hayan sido expulsados de aquel país. (Núm. 1586.)

— relativa á las traducciones de la Biblia hechas en vasconce y gitano ó romaní. (Id.)

— mandando que los alcaldes de las capitales den aviso á los gefes políticos del día y hora en que deben verificarse los sorteos de los jueces de hecho. (Id.)

— estableciendo varias disposiciones para llevar á efecto el plan de instrucción primaria. (Id.)

Real decreto modificando la organización de la dirección general de estudios. (Núm. 1587.)

— nombrando á los individuos que han de componer la dirección general de estudios. (Id.)

— mandando que los pagarés del tesoro dados por la anticipación de 200 millones cesen de ser admitidos en satisfacción de derechos y de las contribuciones ordinarias. (Número 1588.)

— autorizando á D. Alejandro Olivan, subsecretario del ministerio de la Gobernación, para que use de licencia, y encargando interinamente del despacho de la subsecretaría al gefe de sección mas antiguo D. José Antonio Ponzoa. (Id.)

Real orden renovando la prohibición de celebrar rifas. (Número 1589.)

— que contiene varias reglas para la concesión de la cruz concedida á los profesores de medicina por el mérito contraído en las enfermedades epidémicas. (Núm. 1590.)

Real decreto admitiendo la dimisión del secretario de Estado y del despacho de Marina D. Manuel de Cañas. (Núm. 1591.)

— admitiendo la dimisión del secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia D. Francisco de Paula Castro, y nombrando á este decano del tribunal especial de órdenes. (Id.)

— admitiendo la dimisión del secretario del despacho de Hacienda D. Alejandro Mon. (Id.)

— admitiendo la dimisión del secretario del despacho de la Gobernación, marques de Someruelos. (Id.)

— admitiendo la dimisión del secretario de Estado conde de Ofalia, y nombrando para sucederle á D. Bernardino Fernandez de Velasco, duque de Frias. (Id.)

— nombrando para suceder á los secretarios de Estado y del despacho de Marina, Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación á los señores D. Juan Aldama, interinamente, D. Domingo Ruiz de la Vega, y los marqueses de Montevirgen y Vallgornera, tambien interinamente. (Id.)

— dando nueva organización al cuerpo de carabineros de hacienda pública. (Id.)

Real orden relativa al medio por ciento que se cobra en las aduanas para las juntas de sanidad. (Núm. 1592.)

— suprimiendo el tribunal del honrado concejo de la Mesta, y declarando que al ministerio de la Gobernación de la Península y sus dependencias corresponden los negocios que estaban antes encomendados á la suprema inspección de las cañadas Reales. (Núm. 1595.)

Real decreto concediendo el uso de media firma al secretario del despacho de Hacienda, marques de Montevirgen. (Id.)

Real orden relativa á la manera de probar los cursos literarios ganados en las universidades de Ultramar. (Id.)

— mandando que en los títulos y reválidas de establecimientos dependientes del ministerio de la Gobernación se exprese el importe de los derechos exigidos. (Id.)

— mandando que en el término de un mes presten fianzas los empleados sujetos á esta obligación. (Id.)

Real decreto concediendo el uso de media firma al secretario de Gracia y Justicia D. Domingo Ruiz de la Vega. (Número 1594.)

— concediendo el uso de media firma al secretario del Despacho de la Gobernación, marques de Vallgornera. (Id.)

— admitiendo la dimisión del gefe político de Madrid Don Diego de Entrena. (Id.)

— nombrando gefe político de Madrid al marques viudo de Casa-Pontejos. (Id.)

Real orden publicando la declaración de S. M. relativa al buen nombre y reputación militar del brigadier D. Nicolas Sanz. (Núm. 1595.)

— mandando cese la asignación de 120 rs. que disfrutaban varias sociedades económicas, por no haber concedido las Cortes en el nuevo presupuesto ninguna cantidad con este objeto. (Núm. 1597.)

— comunicando el nuevo reglamento para los exámenes en las universidades y demas establecimientos literarios. (Número 1598.)

— comunicando á las autoridades dependientes del ministerio de la Gobernación el presupuesto para el presente año, manifestándoles que propongan las nuevas remociones que consideren posibles. (Núm. 1400.)

— declarando los derechos que deben devengar los plomos en su extracción, tanto los manufacturados como los que se hallan en barras, galápagos ó alcohol. (Id.)

Real decreto admitiendo la dimisión del ministro de la Guerra D. Manuel de Latre. (Núm. 1402.)

— convocando para el 8 de Noviembre las Cortes con arreglo á la Constitución. (Núm. 1405.)

— estableciendo una junta consultiva de Gobernación para que auxilie al ministerio de dicho ramo. (Núm. 1404.)

— nombrando individuos de la junta consultiva del ministerio de la Gobernación á las personas que expresa.

Real orden declarando absuelto de todo cargo por los acontecimientos de las Peñas de S. Fausto y Viana al teniente general baron de Carondelet. (Núm. 1406.)

— mandando formar bibliotecas públicas en las capitales de provincias para utilizar las riquezas literarias que contenian los suprimidos conventos. (Núm. 1407.)

— estableciendo ciertas reglas para promover la recaudación de la contribución extraordinaria de guerra. (Núm. 1408.)

— sobre clasificación de las instancias de militares que solicitan ser colocados en el ramo de correos, así como de las de los empleados en el mismo ramo. (Núm. 1413.)

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 5 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100 16 $\frac{3}{8}$ y 16 $\frac{1}{2}$ con cuatro cupones al contado: 17 $\frac{1}{8}$ y 16 $\frac{3}{8}$ á 60 d. f. ó vol: 17 trece dieziseisavos y 17 $\frac{1}{2}$ idem á prima de cinco dieziseisavos por 100 con cuatro cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 5 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 57 $\frac{7}{8}$.
Paris, 16-2.

Alicante, $\frac{1}{2}$ b.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, $\frac{3}{4}$ á 1 d.
Cádiz, id.

Coruña, $\frac{3}{4}$ d.
Granada, 1 $\frac{3}{4}$ id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ din. id.
Santander, $\frac{1}{2}$ id.
Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Valencia, $\frac{3}{4}$ b.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

CLERMONT ó el fratricida inocente, novela nueva escrita en frances por madama Roche, autora de Oscar y Aman-

da, y traducida al castellano: dos tomos en 8.º á 24 rs. en pasta y 20 en rústica.

La Hija del bañero de Augsburgo, ó el amor, el honor y la feudalidad, novela histórica del siglo xiv: un tomo en 8.º á 10 rs. en pasta y 8 en rústica.

La condesa de Kiburgo ó las amistades y conexiones políticas, historia nueva del célebre Augusto Lafontaine, traducida al castellano: tres tomos en 8.º á 24 rs. en pasta y 18 en rústica.

El Viajador sensible, ó mi paseo á Iverdum, segunda edición adornada con dos láminas finas: un tomo en 12.º á 8 rs. en pasta.

Se venden en la librería de Sanchez, calle de la Concepción; y en la de Cuesta, frente á las Covachuelas.

INSTITUTIONUM elementarium philosophiae ad usum studiosae juventutis ab Andrea de Guevara et Basoazabal; 4 tomos en 8.º á 24 rs. en rústica y 32 en pasta.—Ethica seu philosophia moralis auctore Francisco Jacquier, un tomo en 8.º, á 6 rs. en rústica y 8 en pasta.—Digestum romano-hispanum ad usum tyronum hispanorum accommodatum, auctore Joanne de Sala praeposito Valentino; dos tomos en 4.º á 36 rs. en pasta. Se venden en la librería de Sanchez, calle de la Concepción.

LECCIONES de derecho público eclesiástico en castellano, extractadas de los elementos latinos de Georgio Sigismundo Lakis, por D. Plácido María Orodea. En el curso anterior dieron las universidades su respetable dictámen sobre el mérito de este libro, y casi todas unánimemente acordaron su adopción. El método de este libro es muy sencillo y el mas á propósito para que los catedráticos puedan enseñar las 60 lecciones de derecho público que establece el plan actual interino ó reglamento provisional de estudios. Las demas personas sacarán grande utilidad de la lectura de un libro que se propone fijar con precisión, claridad y filosofía los derechos de los soberanos, y los de la jurisdicción eclesiástica.

Se venden en la librería de D. Roman Matute, calle de Carretas, á 12 rs.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martínez, en el que se ve por ahora:

El suntuoso monasterio del Escorial.

El coro con su bellísima iglesia.

El panteon de los Reyes Católicos.

La iglesia de Atocha con su imagen y banderas.

Un paisaje de Suiza por la capilla de Guillermo Tell.

Está abierto todos los días desde las seis de la mañana hasta las seis y media de la tarde.

La entrada á 8 rs. y 4 los niños.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde. Se volverá á poner en escena el drama en tres actos, de grande espectáculo, tan aplaudido en todas las representaciones que de él se han dado, y cuyo título es

EL ABATE DE L'EPEE Y EL ASESINO,

Ó LA HUÉRFANA DE BRUSELAS.

A las siete de la noche. Se repetirá íntegra la función ejecutada ayer á beneficio del asilo de mendicidad de S. Bernardino, en la forma siguiente:

1.º Sinfonía.

2.º LA SEGUNDA CELESTINA, comedia antigua en cinco actos, que hace ya muchos años no se ejecuta, y que por la originalidad de su argumento, caracteres bien delineados y gracias del diálogo ha merecido siempre en sus numerosas representaciones la mayor aceptación. La Sra. Virg desempeñará el papel principal, en cuya ejecución ha recibido en otro tiempo de la benevolencia pública tantos aplausos.

3.º Para dar lugar á que los actores muden sus trajes, se tocará la sinfonía de Bellini en la ópera Il pirata.

4.º Baile ingles.

5.º LA CASA de TOCAME-ROQUE, uno de los mas acreditados sainetes del celebrado D. Ramon de la Cruz, que tambien hace mucho tiempo no se representa, y en el cual se ha aplaudido siempre la inteligencia y maestría con que supo su autor bosquejar un cuadro animado de las costumbres del pueblo bajo de la corte.

BUENA-VISTA. A las cuatro de la tarde.

1.º Sinfonía.

2.º LA HERMANA DEL SARGENTO, comedia en dos actos.

3.º UNA NOCHE DE NOVIOs, comedia en un acto.

4.º Zapateado.

5.º Sainete LA ESTERA.

A las siete y media de la noche.

1.º Sinfonía.

2.º Para la salida de la actriz Doña Carmen Espinosa la comedia en cinco actos del célebre Moliere, titulada EL HIPOCRITA, en que dicha Sra. Espinosa desempeñará la parte de graciosa.

3.º Boleras del Trípoli.

4.º Sainete JUANITO Y JUANITA.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.